# **RECOMENDACIÓN 024/1990**

México, D.F., 21 de noviembre de 1990.

Asunto. Caso del Sr. Francisco Austria Cabrera.

C. Lic. Adolfo Lugo Verduzco Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.

Presente

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 2º y 50, fracción VII, del Decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio del año en curso, ha examinado diversos elementos relacionados con el caso del señor Francisco Austria cabrera, y vistos los

### I. HECHOS

Con fecha 15 de julio del año en curso, el señor Francisco Austria Cabrera presentó ante esta Comisión Nacional de Derechos Humanos escrito de queja, mediante el cual denuncia las violaciones a sus derechos humanos cometidas en su agravio por el Presidente Municipal de Tepehuacán, Estado de Hidalgo, con motivo del saqueo efectuado en la tienda y rancho de su propiedad, ubicados en dicho municipio.

La Comisión Nacional, mediante oficios números 273/90 y 1505/90, de fechas 17 de agosto y 17 de septiembre del presente año, le solicitó a usted información relativa al estado en que se encuentra la averiguación previa 1 2/APE/095/989, iniciada con la denuncia de hechos presentada por el señor Francisco Austria Cabrera ante esa Procuraduría.

Con fecha 19 de septiembre de 1990 recibimos su respuesta en oficio número 1066, dirigido a esta Comisión Nacional, en la cual proporciona copia certificada de la averiguación previa número 12/APE/095/989, integrada con motivo de la denuncia interpuesta por el señor Austria Cabrera en contra de "quien o quienes resulten responsables", por los delitos de robo, daño en propiedad y demás que resulten.

El señor Francisco Austria Cabrera manifestó que el 27 de mayo de 1989, siendo aproximadamente las 14:00 horas, el señor Benigno Campos Sánchez, Presidente

Municipal de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo, envió una camioneta propiedad de la presidencia para trasladar gente de las comunidades de Tamala, San Simón, Milijapa y de San Miguel de Ayotempa a Tepehuacán de Guerrero, encaminándola directamente a la tienda del señor Austria ubicada a un costado de la Presidencia Municipal, y que en presencia de militares, granaderos y del capitán Cosme, este último perteneciente a la Dirección General de Gobierno, destrozaron las puertas de la tienda, saqueándola totalmente, y dando órdenes de que se llevaran todo. En virtud de lo anterior, el señor Austria Cabrera se dirigió al Presidente Municipal, preguntándole por qué cometía esas arbitrariedades, a lo que éste respondió que sólo cumplía con las instrucciones giradas por el señor Licenciado Ernesto Gil Elourdy, Secretario de Gobierno del Estado, razón por la cual el agraviado se trasladó el mismo día a la ciudad de Pachuca, para entrevistarse con dicho funcionario, quien al tener conocimiento de los hechos los negó, manifestando que él nunca giró tales instrucciones. Asimismo, le externó que todos los daños que le fueron ocasionados le serían pagados por el Gobierno del Estado.

Posteriormente, el grupo de personas que cometieron los daños a su propiedad, se presentaron en el domicilio particular del hoy quejoso y lo amenazaron de muerte, así como con violar a su esposa y a una de sus empleadas de nombre Sonia Flores Cabrera, además de amenazarlo con que incendiarían su casa.

El señor Austria Cabrera informó que se había enterado de que el señor Benigno Campos Sánchez, Presidente Municipal de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo, había girado instrucciones a un grupo de personas para que vigilaran día y noche la comunidad, así como para que detuvieran todos los vehículos que transitaran por la carretera a Tamala, con la finalidad de que en caso de localizar a alguno de sus familiares, lo mataran. Por tal motivo, se dirigió en diversas ocasiones a la Procuraduría General de Justicia del Estado denunciando tales ilícitos, sin que aún tenga respuesta de esa Institución.

### II. EVIDENCIAS

Al iniciar la averiguación previa 12/APE/095/989 con la denuncia presentada el 20 de junio de 1989 por el señor Austria Cabrera, el C. Agente del Ministerio Público de Pachuca de Soto, Hidalgo, licenciado José Alberto Rodríguez Calderón, ordenó mediante oficio 179/89, dirigido al Director de la Policía Judicial del Estado, se comisionaran elementos de esa corporación para que se dedicaran a la investigación de los hechos denunciados, debiendo rendir un informe a la brevedad, con la finalidad de esclarecer los mismos.

El 18 de noviembre de 1989, el Agente del Ministerio Público acordó girar oficio recordatorio al Director de la Policía Judicial del Estado, solicitándole dar respuesta al oficio número 179/89, de fecha 20 de junio de 1989; se dio cumplimiento a este acuerdo mediante oficio número 358/89, dirigido al licenciado

Rafael Herrera Cabañas, Subprocurador General de Justicia del Estado, requiriéndole rendir el informe solicitado en un término no mayor de diez días.

El 1o. de diciembre de 1989, el Agente del Ministerio Público Especial, adscrito a la Subprocuraduría General de Justicia del Estado, certificó que hasta esa fecha no se había recibido el informe solicitado a la Policía Judicial, motivo por el cual acordó remitir la averiguación previa número 12/APE/095/989 al C. Licenciado Francisco Murillo Butrón, Subprocurador General de Justicia en el Estado, para que previo estudio que hiciera de la misma, autorizara su reserva correspondiente; en la misma fecha se giró oficio número 373/89 a efecto de dar cumplimiento al acuerdo que antecede.

Con fecha 9 de mayo de 1990, se tuvo por recibida en la mesa especial de la Subprocuraduría General de Justicia en el Estado, por conducto del Agente del Ministerio Público, licenciado José Alberto Rodríguez Calderón, la averiguación previa número 1 2/APE/095/989 para efecto de su prosecución y determinación correspondiente.

En esa misma fecha comparecieron ante el Agente del Ministerio Público los CC. Hortensia Cervantes Cano e Isidro Ponce Hernández, como testigos presenciales de los hechos ocurridos el 27 de mayo de 1989, en Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo.

Esta fue la última actuación en la averiguación previa, por lo cual quedó inconclusa, toda vez que no se realizaron diligencias posteriores que resultaban indispensables.

### III. SITUACION JURIDICA

Con fecha 20 de junio de 1989, se integró la averiguación previa número 12/APE/095/989, con motivo de la denuncia presentada por el señor Francisco Austria Cabrera, ante el C. Agente del Ministerio Público de Pachuca de Soto, Hidalgo, por los delitos de robo, daño en propiedad y demás que resulten, en contra de quien resulte responsable.

Desde el 9 de mayo de 1990, fecha en que se tomaron declaraciones a los CC. Hortensia Cervantes Cano e Isidro Ponce Hernández, no se ha realizado ninguna actuación en dicha indagatoria.

## **IV. OBSERVACIONES**

Es de considerarse que en este caso no se ha puesto el empeño normal que exige la integración de una averiguación previa, toda vez que del estudio de la indagatoria se desprende el envío por parte del Agente del Ministerio Público, de reiterados oficios al licenciado Rafael Herrera Cabañas, entonces Director General de la Policía Judicial en el Estado, solicitándole la investigación de los hechos. Existe, asimismo, certificación del mismo representante social en el sentido de no haber recibido respuesta alguna, lo cual motivó la consulta de reserva de la propia averiguación previa, sin que haya constancia en actuaciones de si fue o no aprobada.

A mayor abundamiento, algunas diligencias que pueden resultar determinantes en la indagatoria, no han sido aún practicadas por el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado encargado de la investigación, entre ellas destacan:

- La declaración del señor Benigno Campos Sánchez, Presidente Municipal de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo;
- Intervención de peritos en valuación;
- Declaración de la señorita Sonia Flores Cabrera, empleada y sobrina del señor Austria Cabrera, quien recibió amenazas a raíz de los hechos;
- Declaración de la esposa del señor Austria Cabrera, quien también ha sido amenazada;
- Intervención de la Policía Judicial para que se aboque a la localización de testigos presenciales, y realice una investigación de los hechos;
- Declaración del "Capitán Cosme de la Dirección General de Gobierno", mencionando por el quejoso como testigo presencial;
- Inspección ocular;
- Acreditación de propiedad de los objetos robados; y
- Demás actuaciones que se desprendan del desahogo de las anteriores.

Por otra parte, se aprecia que en el término comprendido entre el 10. de diciembre de 1989 a la fecha, únicamente se ha practicado una diligencia, consistente en la comparecencia voluntaria de dos testigos de los hechos.

No pasa inadvertido que el oficio número 358/89 de fecha 18 de noviembre de 1989, suscrito por el Agente del Ministerio Público Especial encargado de la averiguación previa 12/APE/095/989 y con visto bueno del Director de Averiguaciones Previas, fue dirigido al licenciado Rafael Herrera Cabañas como

Subprocurador General de Justicia del Estado, cargo que no era desempeñado por tal persona.

Por último, existen diversas diligencias dentro de la indagatoria que no se encuentran autorizadas por el personal actuante.

Por todo lo expuesto y fundado, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, con el debido respeto, formula a usted, señor Gobernador, las siguientes:

### V. RECOMENDACIONES

Primera. Ordenar al C. Procurador General de Justicia del Estado, la pronta integración de la averiguación previa 12/APE/095/989, practicando las diligencias que resulten procedentes, varias de las cuales han sido ya mencionadas en este documento.

Segunda. Ordenar el inicio del procedimiento de responsabilidad, con la finalidad de determinar si fueron o no designados agentes de la Policía Judicial del Estado para la práctica de las investigaciones aludidas, y proceder de acuerdo con sus resultados, fincando las responsabilidades a que haya lugar.

Tercera. Mantener informada a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos respecto del seguimiento que se le dé a las recomendaciones precedentes.

Atentamente

EL PRESIDENTE DE LA COMISION